REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com.

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: Dª Alazne Giraldo Iglesias
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Secretaria: Dª Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2627/23

En Madrid, 11 de noviembre de 2026 se reune el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial celebrados desde la última sesión del Comité, aprobando como definitivos los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto, en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 6)

· **LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN - VINO DOÑA BERENGUELA BM. BOLAÑOS (DOF065)**

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 7)

· **LAUKO ERMUKO ERROTABARRI - CAJA RURAL CLEBA (DOF072)**

Sancionar al Club ERMUKO ERROTABARRI ESKUBALOI KIROL ELKARTEA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· **VINO DOÑA BERENGUELA BM. BOLAÑOS - CAJA RURAL AULA VALLADOLID (DOF075)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLAÑOS, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 8)

· **BADA HUESCA - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE (DHB085)**

Sancionar al ARBITRO ERIC DEIROS BORRAS del equipo ARBITRAL, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por facilitar el resultado del encuentro de forma incorrecta, sin detectar ni corregir el error de adjudicación de un gol a favor del equipo visitante.

Sancionar al ARBITRO ERIC DEIROS BORRAS del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por facilitar el resultado del encuentro de forma incorrecta, sin detectar ni corregir el error de adjudicación de un gol a favor del equipo visitante.

Sancionar al ARBITRO JORDI PINILLA IGLESIAS del equipo ARBITRAL, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por facilitar el resultado del encuentro de forma incorrecta, sin detectar ni corregir el error de adjudicacin de un gol a favor del equipo visitante.

Sancionar al ARBITRO JORDI PINILLA IGLESIAS del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por facilitar el resultado del encuentro de forma incorrecta, sin detectar ni corregir el error de adjudicacin de un gol a favor del equipo visitante.

· **CONFIA BASE OVIEDO - BLENDIO SANTANDER CIUDAD SINFIN (DHB086)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO XUNTURA BASE OVIEDO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la NOREBA, en relación con la inserción de anuncios publicitarios durante la retransmisión del encuentro que impiden la visualización de una parte del terreno de juego.
SE REQUIERE al Club a fin de que, antes de la disputa del siguiente partido como equipo local, proceda a la eliminación de esos anuncios durante la retransmisión de forma que se permita la visualización integral del terreno de juego.
Igualmente SE REQUIERE al Club a fin de que proceda a adoptar las medidas necesarias para que la retransmisión del encuentro se inicie en el momento de la presentación de los equipos tal y como exige expresamente la NO.RE.BA.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO XUNTURA BASE OVIEDO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video de la grabación del encuentro en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la NOREBA, en relación tanto con el inicio de la grabación como con la inserción de anuncios publicitarios durante la retransmisión del encuentro que impiden la visualización de una parte del terreno de juego.
SE REQUIERE al Club a fin de que, antes de la disputa del siguiente partido como equipo local, proceda a la eliminación de esos anuncios durante el desarrollo del encuentro de forma que se permita la visualización integral del terreno de juego.
Igualmente SE REQUIERE al Club a fin de que proceda a adoptar las medidas necesarias para que la grbación del video del encuentro se inicie en el momento de la presentación de los equipos tal y como exige expresamente la NO.RE.BA.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO XUNTURA BASE OVIEDO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, con

APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO, por los incidentes provocados por el público ubicado en una esquina del terreno de juego en la denominada "mesa de prensa", con protestas y gestos que obligaron a su desalojo.

SE REQUIERE al Club local a fin de que, en el futuro, únicamente permita,en dicha ubicación, la presencia de personal debidamente autorizado y acreditado para ejercer dichas labores específicas.

5. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 9)

· **BLENDIO SANTANDER CIUDAD SINFIN - DOLMENES ANTEQUERA (DHB096)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LOS DOLMENES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.w del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

6. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 6)

· **3COM SQUAD VALSEQUILLO - COLEGIO LOS SAUCES A.D. CARBALLAL (PFA062)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VALSEQUILLO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VALSEQUILLO, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

· **AIALA ZARAUTZ - REPLASA BETI-ONAK (PFB062)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BETI-ONAK, con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al participar en el encuentro todas las jugadoras in llevar apellidos identificativos en las camisetas.

· **HANDBOL SANT QUIRZE - MGC MUTUA HANDBOL RIBES (PFC064)**

Sancionar al Club HANDBOL SANT QUIRZE, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 8)

· **BM LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE - TEUCRO LINTEL (1MA081)**

Sancionar al ENTRENADOR/A JUAN MIGUEL PEREZ FERNANDEZ del equipo BM LANZAROTE CIUDAD DE

ARRECIFE, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de insultos a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra

· **BM CULLEREDO - AUTOMANIA LUCEROS (1MA083)**

Sancionar al Club CLUBE DEPORTIVO BALONMAN CULLEREDO, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

· **VALINOX NOVAS - DISICLIN BALONMAN LALIN (1MA085)**

Sancionar al Club SD ATLETICO NOVAS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir a la plataformas la grabación en video dle encuentro en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la NOREBA, dado que se incluyen 25 minutos antes del inicio del partido, cuando se requiere establece que la grabación debe iniciarse con la presentación de los jugadores.

Sancionar al Club SD ATLETICO NOVAS, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

· **BM RIBEIRO RODOSA OURENSE PROVINCIA TERMAL - BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA (1MA086)**

Sancionar al ENTRENADOR/A DOMINGO BORJA COELLO del equipo BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por excluido y descalificado por las reiteradas protestas

· **AUTO-CENTER PRINCIPADO - GRUPO EGIDO BM PINTO (1MB084)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VETUSTA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la NOREBA, dado que se incluyen 10 minutos antes del inicio del partido, cuando la NO.RE.BA. establece que la retransmisión debe iniciarse con la presentación de los jugadores.
Igualmente, SE REQUIERE al Club local a fin de que proceda a eliminar, en futuras retransmisiones, la publicidad insertada en las imagenes del encuentro que ocultan la visión del terreno de juego en su totalidad.

· **REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA - HORIZONTE ATLETICA (1MB086)**

Sancionar al Club REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los

horarios de celebración del encuentro

· **INSPARYA BM SANSE - RECOLETAS SALUD ARROYO CABERO EDIFICACIONES (1MB087)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· **SUKIA PULPO EK - SAIZAR USURBIL K.E. (1MC085)**

Sancionar al Club PULPO ESKUBALOI KLUBA, con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no portar las equipaciones de juego en su parte delantera los números de dorsal.

· **HANDBOL SANT JOAN - CLUB BALONMANO PETRER (1ME082)**

Sancionar al JUGADOR/A HUGO MORA BEDIN del equipo HANDBOL SANT JOAN, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN JUAN, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN JUAN, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las normas referentes a las condiciones y elementos técnicos necesarios al no disponer de marcador mural en correcto funcionamiento tal y como exige el artículo 94.c) RPC, según consta en el anexo del acta, no teniendo entidad suficiente como para provocar la imposibilidad de disputar el encuentro,
SE REQUIERE al Club a fin de que subsane la incidencia con anterioridad al próximo partido que dispute como local, poniéndolo en conocimiento del Comité Nacional de Competició.

· **CBM. ALGEMESI - JEOVENT BM LEGANES (1ME088)**

Sancionar al JUGADOR/A AITOR MARTINEZ FERNANDEZ del equipo JEOVENT BM LEGANES , con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar a un jugador del equipo contrario.

· **HOSTEL CLEANING. BM. MALAGA. - C.D AGRINOVA BM VICAR (1MF085)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MALAGA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-

streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la NOREBA, dado que se incluyen 15 minutos antes del inicio del partido, cuando la NO.RE.BA. establece que la retransmisión debe iniciarse con la presentación de los jugadores.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MALAGA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

· **BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS - FUNDACION KUTXABANK CBM (1MF086)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

8. OTROS ACUERDOS

DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINA Encuentro DHB085. Visto el escrito presentado por el Club FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE, en el que alega que la impugnación formulada por el Club BM HUESCA en relación con el resultado del encuentro DHB085 se había presentado fuera del plazo de 48 horas establecido reglamentariamente,dado que el Acta del partido se cierra a las 21'07 horas del día 31 de Octubre y el escrito de presenta a las 19'34 horas del día 3 de Noviembre,el Comité ACUERDA: DESESTIMAR la alegación formulada por cuanto que, tal y como dispone el artículo 30.1 de la Ley 39/2015, cuando los plazos se señalan por horas, se computarán aquellas que sean hábiles, y los días 31 de Octubre y 1 de Noviembre (sábado y domingo) son considerados inhábiles a efectos administrativos, por lo que el plazo señalado en el artículo 171 RPC se inició a las 00'00 horas del día 2 de Noviembre, por lo que el escrito se presentó dentro del plazo reglamentariamente establecido.

DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINA. Encuentro DHB085 Visto el escrito de alegaciones presentado por el Club BM HUESCA en el que impugna el resultado final del encuentro DHB085, en relación con la inclusión de un gol que no había sido autorizado por los árbitros, y en atención a los informes presentados, tanto los árbitros como por los anotadores/cronometradores, así como las alegacuiones presentadas por el Club FUNDACION BM AGUSTINOS ALICANTE, que han sido desestimadas, el Comité ACUERDA: ESTIMAR las alegaciones formuladas y rectificar el resultado del partido, eliminando el gol subido al marcador en el minuto 18'20 de la primera parte, atribuido erróneamente al jugador número 14 del equipo visitante, dado que no ha sido ni autorizado ni validado por los árbitros. El resultado definitivo del encuentro se establece empate (34-34) DAR TRASLADO de la presente resolución al Departamento de Competiciones de la RFEBM a fin de que se adopten las medidas pertinentes en ejecución de lo acordado.

- **CLUB "CLUB DEPORTIVO BIDASOA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS (2.740 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB DEPORTIVO BIDASOA el pago de la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS (2.740 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

- **CLUB "C.D.B. BALONMANO CIUDAD ENCANTADA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS (1.939 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB C.D.B. BALONMANO CIUDAD ENCANTADA el pago de la cantidad de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS (1.939 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

- **CLUB "SPORT CORDOBA LA SALLE"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (1.965 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB SPORT CORDOBA LA SALLE el pago de la cantidad de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (1.965 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los

medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

- **CLUB "HANDBOL SECAR DE LA REAL"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL CIEN EUROS (1.100 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB HANDBOL SECAR DE LA REAL el pago de la cantidad de MIL CIEN EUROS (1.100 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

- **CLUB "CLUB BALONMANO MISLATA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (950 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB BALONMANO MISLATA el pago de la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (950 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

- **CLUB "CLUBE DEPORTIVO BALONMAN CULLEREDO"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe

asciende a la cantidad de NOVECIENTOS EUROS (900 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB CLUBE DEPORTIVO BALONMAN CULLEREDO el pago de la cantidad de NOVECIENTOS EUROS (900 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

9. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

10. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas a los interesados en la forma y términos establecidos en el artículo 68 del reglamento de Régimen Disciplinario, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM.
Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.
Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)
Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.
Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a efectos publicitarios para facilitar su general conocimiento y aplicación.

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com.

Fdo. Patricia Lopez Ruiz
Secretaria
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá
Presidente
Comité Nacional de Competición